

Villa Regina, 10 de agosto de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "SUCESTORES DE [ACTOR_1], BRUNO FRANCK C/ [DEMANDADO_2] Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° VR-67240-C-0000); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Mediante escritos de fecha 28/7/2026 (mov. N° VR-67240-C-0000-E0055 y VR-67240-C-0000-E0056) se presentan el Sr. [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. GRACIELA TEMPONE, HERNAN MONES Y NATALIA MONES; y los Sres. [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2], ambos con el patrocinio letrado de la Dra. MELISA ALDERETE, manifestando que *"...sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, arriban al presente acuerdo conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: La partes de común acuerdo compensan la totalidad de las deudas dinerarias habidas entre sí en concepto de demanda y reconvención conforme sentencia recaída en Autos "SUCESTORES DE [ACTOR_1], BRUNO FRANCK C/ [DEMANDADO_2] Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" Expte. VR-67240-?-0000 en fecha 06/05/2026 (Mov. VR-67240-C-0000-10049). Respecto de las cuales nada se adeudan entre sí desde la firma del presente acuerdo.*

SEGUNDA: Que respecto de la devolución del vehículo Automotor [PATENTE_ACTOR_1] MARCA CITROEN C3 AÑO 2018 de parte del Sr. [ACTOR_1] al Sr. [DEMANDADO_1] y a la Sra. [DEMANDADO_2], como asimismo la puesta a disposición del inmueble sito en [DIRECCION_DEMANDADO_2] identificado con la Nomenclatura Catastral 06-1- B-618-15 de parte de los Sres. [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2] al Sr. [ACTOR_1], las mismas se realizarán en el plazo de 60 días de firmado el presente acuerdo transaccional. Que en el

momento de la entrega se labrará acta de entrega y recepción de vehículo e inmueble.- Previo a la entrega del inmueble y vehículo y como condición, deberán estar cancelados, por los Sres. [DEMANDADO_2] y [DEMANDADO_1], los honorarios, IVA y Caja Forense de los Dres. Graciela Tempone, Hernán Mones y Natalia Mones, en estas actuaciones.- Atento que los mismos se encuentran apelados y en el supuesto de que la sentencia no saliera en el plazo de sesenta días, antes del intercambio de bienes y como condición para lo mismo se obligan a abonar los montos regulados a los profesionales Tempone y Mones en la sentencia que asciende a 15 jus, más IVA y Caja Forense.-En el momento que la Excmá. Cámara de Apelaciones dicte sentencia y si se regularan honorarios, superiores a los de Primera Instancia los Sres. [DEMANDADO_2] y [DEMANDADO_1] asumen a su cargo la diferencia.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo facultará a la parte cumplidora a solicitar su ejecución directa, previa intimación fehaciente por el plazo de cinco (5) días.

TERCERA: Se deja expresa constancia que el inmueble se encuentra con un gran deterioro, sin perjuicio de lo cual, tiene todas las aberturas, puertas y ventanas interiores y exteriores, las ventanas cuentan con reja, como así también las puertas delanteras y traseras.- La casa cuenta con red de gas instalado .- Las facturas de agua, gas y luz sin deuda a la fecha de su retiro de la vivienda.-Además tiene dos calefactores uno en el comedor principal y otro más pequeño en el pasillo, como así también termotanque en el sector del lavadero.-La vivienda se debe entregar con todo lo acá mencionado.-

CUARTA: Una vez entregado el vehículo referido en el estado en que se encuentra, el que ya fue constatado por parte de la parte demandada, como asimismo la puesta a disposición del inmueble a favor del Sr. [ACTOR_1] en el estado en que se encuentra, el cual ya fue constatado por

éste, labrada las correspondientes actas de entrega, nada tendrán las partes que reclamarse entre sí, liberándose de toda obligación entre ellos y a raíz del reclamo de Autos "SUCESORES DE [ACTOR_1], BRUNO FRANCK C/ [DEMANDADO_2] Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" Expte. VR-67240-C-0000 en fecha 06/05/2026 (Mov. VR-67240-C-0000-10049).

QUINTA: Que las partes acuerdan que las costas que se generen por homologación del presente acuerdo transaccional serán afrontadas por su orden".

Que en movimientos N° VR-67240-C-0000-E0057 y VR-67240-C-0000-E0058 se presentan los Dres. Tempone y Mones expresando que no desisten del recurso de apelación de sus honorarios por bajos.

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada.

Asimismo, sin perjuicio de encontrarse recurridos los honorarios de los profesionales de la parte actora, por las labores concordatarias desplegadas en aras al cumplimiento de la sentencia dictada en autos, regularé el mínimo previsto en jus para para los procesos ejecutivos conforme art. 41 de la Ley N° 2212 último párrafo y 10 de la mentada ley; aunado la consideración de la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escritos del 28/7/2026 (mov. N° VR-67240-C-0000-E0055 y VR-67240-C-0000-

E0056), al que han arribado las partes.

2) Tener presente el acuerdo de costas por su orden en lo referente a las actividades concordatarias y homologatorias; y regular los honorarios profesionales -por el carácter acreditado- de las Dras. Graciela M. Tempone, Natalia A. Mones y el Dr. Hernán E. Mones en la suma conjunta y equivalente a 5 jus con más el 40% por procuración; y a la Dra. A. Melisa Alderete, en la suma equivalente a 5 jus con más el 40% por procuración.

Todos los profesionales del derecho mentados deberán cumplir con la Ley N° 869. Vinculese a Caja Forense a los fines de ser notificada.

Notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza